



Expediente n.º: 4474/2022
Anuncio de aprobación definitiva
Procedimiento: Ordenanzas 2023.

ANUNCIO

DON LORENZO J. MEDINA MOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA).-

HACE SABER:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de octubre de 2022, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de varias ordenanzas para 2023.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de las Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR ACTOS EN SUELO NO URBANIZABLE Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.”

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos las “demás prestaciones de derecho público”.

Considerando que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que derogó la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone en su artículo 22 que en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Estas actuaciones devengarán, con motivo de la licencia urbanística, y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. No obstante ésta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente, siendo intención de esta ordenanza hacer uso de esta potestad que atribuye la ley.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2





de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (a partir de ahora LBRL), corresponde al Pleno municipal la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas. De acuerdo con el apartado 4 de la LBRL dicha competencia es indelegable, requiriéndose mayoría simple para su aprobación (artículo 47 LBRL).

Considerando que el Ayuntamiento de Guillena tiene aprobada la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por actos en suelo no urbanizable y procedimiento para la aprobación de los proyectos de urbanización.

Considerando que de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, al no tratarse de la aprobación de una nueva ordenanza sino de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por lo tanto únicamente sería necesario observar los trámites de exposición y recursos marcados por la LBRL y el TRLRHL.

Considerando que este equipo de gobierno considera necesario adecuar la ordenanza municipal a los cambios sufridos en el marco normativo vigente, al quedar derogada la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía según dispone la Disposición derogatoria única de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como por la necesidad de regular un nuevo tipo de actividad.

Vistos los informes emitidos por la tesorería, secretaría e intervención municipal.

Propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por actos en suelo no urbanizable y procedimiento para la aprobación de los proyectos de urbanización, quedando redactados del siguiente modo:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR ACTOS EN SUELO NO URBANIZABLE Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que derogó la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone en su artículo 22 que en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.





Estas actuaciones devengarán, con motivo de la licencia urbanística, y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. No obstante ésta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente, siendo intención de esta ordenanza hacer uso de esta potestad que atribuye la ley.

Por otra parte, a través del Título segundo de la ordenanza se viene a regular, dentro del marco previsto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los proyectos de urbanización, haciendo uso de la posibilidad de desarrollar el contenido y el procedimiento de aprobación de los mismos.

TÍTULO I PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO.

Artículo primero.— Es objeto del presente Título es la regulación de la prestación compensatoria por las actuaciones extraordinarias que se desarrollen en el marco previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo segundo.— La prestación regulada en la presente Ordenanza no tiene naturaleza fiscal, teniendo como finalidad que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo permitidas en el artículo anterior.

Artículo tercero.— Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones permitidas en el artículo primero.

Artículo cuarto.— La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo primero.

Artículo quinto.— Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo sexto.— A la base imponible calculada conforme al artículo anterior, se aplicará los tipos de gravamen según la escala expresada a continuación, en función del tipo de actividad y las condiciones de implantación.

1. Actividades de transformación de productos agrícolas: 3.5%.
2. Actividades que requieran la declaración de núcleo zoológico: 3.5%
3. Actividades de extracción mineral y transformación, minería y accesorias a ésta: 3,5%.

Al resto de actividades no incluidas en la relación precedente, se aplicará el porcentaje establecido en el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la



Cód. Validación: 3Z7QLTDAWYTMZG97TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16



sostenibilidad del territorio de Andalucía (diez por ciento). Para las viviendas unifamiliares aisladas el porcentaje será, en todo caso, del quince por ciento.

Artículo séptimo.—Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencia.

Artículo octavo.—La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

TÍTULO II REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo noveno. Concepto.

1. Será considerado Proyecto de Urbanización los proyectos técnicos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las actuaciones de reforma interior o de nueva urbanización, así como las actuaciones para mejorar o completar la urbanización, en su caso, materializando las previsiones y determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, sin que pueda contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, no considerándose como tales los proyectos de obras ordinarios a los que, por tanto, no resulta de aplicación la presente Ordenanza.

2. Su régimen será el previsto en los arts. 96 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo décimo. Tramitación.

1. El Proyecto de Urbanización, redactado por técnico competente, debe presentarse en el Ayuntamiento por duplicado, acompañando a la solicitud del promotor para su trámite junto con el documento acreditativo de la dirección técnica de las obras correspondientes.

2. El contenido del proyecto será el que se exige en el planeamiento vigente, en el artículo 96 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y demás normativa de aplicación.

No obstante, el contenido mínimo será el que figura en el anexo de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que una vez presentado se requiera la aportación de otros documentos que se estimen necesarios por los servicios técnicos municipales.

3. Los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio conforme a lo establecido en esta Ordenanza Municipal, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

4. En la fase de redacción del proyecto de urbanización se podrá solicitar información a las compañías suministradoras de los servicios, debiendo las mismas aportar cuantos datos resulten necesarios para la redacción del proyecto.

5. El procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación relacionada en el apartado dos. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.



Cód. Validación: 3Z7QLTADACW7NTMMZG97TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16



6. Los servicios técnicos y jurídicos municipales emitirán los correspondientes informes técnico y jurídico. Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas. Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

7. Admitido a trámite el proyecto de urbanización por el órgano municipal competente requerirá trámite de información pública de forma simultánea a la notificación a las personas propietarias y demás interesados del ámbito por plazo mínimo de 20 días mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica de la Administración actuante.

Durante la información pública se deben solicitar los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, o cuando el instrumento urbanístico hubiera expresado motivadamente esa condición. También se realizará consulta a las compañías suministradoras sobre la adecuación técnica del proyecto a las condiciones informadas y recogidas en el instrumento de ordenación.

8. Transcurrido un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración actuante sin que sea notificada la admisión a trámite del proyecto de urbanización o los informes técnico y jurídico solicitando la subsanación de deficiencias, la persona interesada podrá instar la información pública.

9. Cuando el proyecto de urbanización deba someterse a autorización ambiental unificada conforme a la legislación ambiental, el proyecto técnico admitido a trámite se debe acompañar a la solicitud de la autorización ambiental junto al estudio ambiental correspondiente y resto de documentación exigida. El acuerdo de admisión a trámite debe incluir el informe de compatibilidad con el instrumento de ordenación urbanística requerido en el procedimiento de autorización ambiental y suspenderá el plazo máximo para la notificación de resolución del procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización.

En este caso, los expedientes del proyecto de urbanización y del estudio ambiental se someterán a información pública de manera conjunta y coordinada por plazo no inferior al establecido en la normativa ambiental.

Los trámites de consulta del procedimiento ambiental y de informes sectoriales al proyecto de urbanización previstos legalmente como preceptivos se llevarán a cabo de forma simultánea y coordinada.

Artículo undécimo. Resolución del expediente.

1. El expediente, con los informes anteriores, se someterá a resolución que habrá de ser dictada por la Alcaldía, conforme a lo previsto en el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de dicho precepto, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus atribuciones en la materia.

2. La resolución que recaiga será notificada al promotor en debida forma y con expresión de los recursos procedentes.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de aprobación del proyecto de urbanización será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración actuante. El plazo se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

a) Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.



Cód. Validación: 3Z7QLTDAWYTM2G97TYDZEJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16



b) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

La falta de notificación de la resolución dentro del plazo indicado tendrá efecto estimatorio, salvo que se haya emitido algún informe vinculante en sentido desfavorable.

4. De igual manera, en dicha resolución se podrá expresar el plazo de inicio de las obras, que en cualquier caso no será superior a seis meses. En el caso de actuaciones de urbanización promovidas por iniciativa particular, el inicio de las obras se acreditará mediante la presentación del acta de replanteo de la obra, suscrita conjuntamente por el promotor, el constructor y la dirección facultativa de la misma; si existiera alguna modificación con respecto al plano de replanteo incluido en el proyecto, el acta irá acompañada de un nuevo plano de replanteo suscrito, así mismo, por todas las partes.

5. La aprobación del proyecto de urbanización tendrá los efectos previstos en el apartado 2.e) del artículo 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, a los efectos de la constitución de servidumbres u otros derechos previstos en la legislación civil para materializar las previsiones relativas a las conexiones exteriores al ámbito.

Artículo duodécimo. Integración del Proyecto de Urbanización en el Proyecto de Edificación.

1. En suelo urbano no sometido a actuación de transformación o sometido a actuación de mejora urbana, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

2. En tal supuesto, deberán incorporarse al expediente los informes preceptivos que se mencionan en el art. 2 de la presente Ordenanza, con el régimen que en el mismo se señalan.

3. Las obras de urbanización integradas en el proyecto de edificación se entenderán autorizadas con el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística de edificación.

4. En el supuesto contemplado en el presente artículo, en ningún caso se podrá otorgar licencia de ocupación de la edificación en tanto no esté definitivamente finalizada la obra de urbanización.

Artículo decimotercero. Proyectos de urbanización promovidos por Administraciones públicas o entidades dependientes de las mismas.

1. Estos proyectos se someterán a los mismos requisitos previstos en los artículos precedentes, con las excepciones previstas en el art. 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2. No obstante, en los casos que prevé el art. 139.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se seguirá la tramitación establecida en el mismo.

Disposición transitoria primera.

A los proyectos relativos a actuaciones de interés público aprobados con seis meses de anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza les será de aplicación la presente Ordenanza.



Cód. Validación: 3Z7QLTDAQWTTM2MZG87TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16



Disposición transitoria segunda.

Los proyectos de urbanización que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán su tramitación de acuerdo con el régimen vigente en la fecha en que se presentaron en este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de 3 de abril de 2013 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 17 de septiembre de 2013.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, o disposiciones que la complementen o sustituyan.

Anexo

Documentación del Proyecto de Urbanización

En tanto no se disponga reglamentariamente un régimen específico de documentación del proyecto de urbanización, para su tramitación en este Ayuntamiento se deberá incorporar la siguiente documentación:

1. Memoria informativa, justificativa y descriptiva.

Contendrá una descripción pormenorizada de las obras y soluciones contempladas en el proyecto, y sustancialmente los siguientes aspectos:

- a) Objeto, promotor y redactor.*
- b) Planeamiento que se ejecuta.*
- c) Estado actual de los terrenos.*
- d) Infraestructuras existentes.*
- e) Descripción y justificación de la solución adoptada, con expresión de todas las superficies resultantes y de los siguientes aspectos:*
 - Red viaria.*
 - Red de saneamiento.*
 - Red de abastecimiento y distribución de agua potable.*
 - Suministro de energía eléctrica con situación y características de los transformadores y de la red.*
 - Telefonía.*
 - Alumbrado público.*
 - Red de distribución de gas, en su caso.*
 - Obras de fábrica, en su caso.*
 - Zonas verdes y espacios libres en general.*
 - Jardinería y mobiliario urbano debidamente homologados.*
 - Señalización, horizontal y vertical, debidamente homologada.*



Cód. Validación: 3Z7QLTDACW7NTM2G87TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16



- f) *Cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables.*
- g) *Cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad y seguridad de utilización, y como mínimo:*
- *CTE-DB-SUA. Documento básico de seguridad de utilización y accesibilidad.*
 - *Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.*
 - *Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.*
- h) *Delimitación de las fases de ejecución, en su caso.*
- i) *Plazos parciales y plazo total de ejecución de la obra.*
- j) *Resumen de presupuesto.*

2. *Planos, que definan los contenidos técnicos de las obras sobre una base cartográfica idónea, con la precisión, escala y referenciación adecuadas para su correcta interpretación.*

De información, como mínimo los siguientes:

- a) *Situación en el municipio.*
- b) *Relación con la estructura urbana del entorno.*
- c) *Levantamiento topográfico y coordenadas georreferenciadas de la actuación a desarrollar (UTM 30 ETRS 89).*
- d) *Estructura de propiedad con referencias catastrales registrales.*
- e) *Estado actual de los terrenos.*
- f) *Infraestructuras existentes.*
- g) *Superposición del estado actual y del proyectado.*
- h) *Plano de ordenación, calificación y alineaciones del planeamiento que se ejecuta.*

De ejecución, como mínimo los siguientes:

- i) *Replanteo (Plano detallado, estableciendo el origen de replanteo y todas las cotas necesarias con relación a elementos edificados de la estructura urbana próxima, sobre todo en el caso de plantearse la prolongación de viarios existentes).*
- j) *Red viaria, planta con rasantes y perfiles.*
- k) *Saneamiento, planta y perfiles longitudinales.*
- l) *Abastecimiento de agua.*
- m) *Energía eléctrica.*
- n) *Alumbrado público.*
- o) *Telefonía y otras telecomunicaciones.*
- p) *Zonas verdes y espacios libres, planta, rasantes y perfiles.*
- q) *Jardinería y red de riego.*
- r) *Mobiliario urbano y señalización, horizontal y vertical.*
- s) *Cumplimiento de accesibilidad.*
- t) *Detalles constructivos necesarios.*



Cód. Validación: 3Z7QLTDACW7TNTM2G87TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16



Las escalas a utilizar serán las precisas en cada caso, para definir las obras, en cada tipo de plano.

4. Pliego de condiciones de las obras y servicios.

5. Mediciones, presupuesto y cuadro de precios. Incluirán los precios descompuestos de las diversas unidades de obra.

6. Estudios de seguridad y salud.

7. Plan de control de calidad.

APROBACIÓN:

- BOP Nº 216 DE 17-09-2013.

MODIFICACIONES: “

Segundo. Conceder un período de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49 LBRL).

Tercero. En su caso se procederá a la Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 LBRL).

Cuarto. Publicar el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL (art. 70.2 LBRL).

MODIFICACIÓN ORDENANZA N.º 28 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO E INTERURBANO.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los percibidos en concepto de precios públicos.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del TRLRHL las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del TRLRHL el



Cód. Validación: 3Z7QLTDAWNTM2G97TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16



establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en él previstas.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (a partir de ahora LBRL), corresponde al Pleno municipal la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas. De acuerdo con el apartado 4 de la LBRL dicha competencia es indelegable, requiriéndose mayoría simple para su aprobación (artículo 47 LBRL).

Considerando que el Ayuntamiento de Guillena tiene aprobada la Ordenanza n.º 28 reguladora del precio público por la prestación de los servicios públicos de transporte colectivo urbano e interurbano.

Considerando que de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, al no tratarse de la aprobación de una nueva ordenanza sino de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por lo tanto únicamente sería necesario observar los trámites de exposición y recursos marcados por la LBRL y el TRLRHL.

Considerando que este equipo de gobierno considera necesario poner en marcha el servicio de transporte colectivo de viajeros que realice el trayecto Guillena a Torre de la Reina, que es de similares características y distancia al contemplado entre Guillena y las Pajanosas.

Vistos los informes emitidos por la tesorería, secretaría e intervención municipal.

Propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. *Aprobar la modificación del artículo 4 de la Ordenanza n.º 28 reguladora del precio público por la prestación de los servicios públicos de transporte colectivo urbano e interurbano, quedando redactados del siguiente modo:*

Artículo 4.º Tarifas.

Todos los precios llevan incluido el IVA y el seguro obligatorio de viajeros.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.º:

Servicio entre las localidades de Guillena y Las Pajanosas, o entre Guillena y Torre de la Reina:

- Billete, por cada viaje.....1,10 euros.*
- Bono 20 viajes.....20,00 euros.*

Segundo. Conceder un período de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49 LBRL).

Tercero. En su caso se procederá a la Resolución de todas las reclamaciones y





sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 LBRL).

Cuarto. Publicar el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL (art. 70.2 LBRL).

MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 29 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los percibidos en concepto de precios públicos.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del TRLRHL las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del TRLRHL el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en él previstas.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (a partir de ahora LBRL), corresponde al Pleno municipal la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas. De acuerdo con el apartado 4 de la LBRL dicha competencia es indelegable, requiriéndose mayoría simple para su aprobación (artículo 47 LBRL).

Considerando que el Ayuntamiento de Guillena tiene aprobada la ordenanza reguladora del precio público por la realización de actividades municipales.

Considerando que de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, al no tratarse de la aprobación de una nueva ordenanza sino de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por lo tanto únicamente sería necesario observar los trámites de exposición y recursos marcados por la LBRL y el TRLRHL.

Considerando que este equipo de gobierno considera necesario que, ante la crisis económica tan severa que estamos sufriendo, donde la escalada de precios ha mermado significativamente el poder adquisitivo de los ciudadanos, especialmente de nuestros mayores, y dada la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a aliviar esta situación, fomentando como Administración Pública que no abandonen la práctica del deporte, dado



Cód. Validación: 3Z7QLTDACW7TMMZG97TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16



los indiscutibles beneficios que para la salud comporta.

Propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. *Aprobar la modificación del epígrafe 1 del Anexo de Tarifas correspondiente a Actividades deportivas, quedando redactados del siguiente modo:*

Anexo de Tarifas

Epígrafe 1: Actividades Deportivas

<i>Enseñanzas Deportivas (Cursos y talleres de 1h)</i>	
<i>Gimnasia de mantenimiento (Trimestral).....</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Aerobic (Trimestral).....</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Natación (Mensual).....</i>	<i>56,00 €</i>
<i>Natación mayores de 65 años y pensionistas (Mensual).....</i>	<i>28,00 €</i>
<i>Otros.....</i>	<i>75,00 €</i>

Segundo. Conceder un período de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49 LBRL).

Tercero. En su caso se procederá a la Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 LBRL).

Cuarto. Publicar el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL (art. 70.2 LBRL).

MODIFICACIÓN ORDENANZA N.º 30 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALBERGUE MUNICIPAL.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los percibidos en concepto de precios públicos.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del TRLRHL las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del TRLRHL el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en él previstas.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (a partir de ahora LBRL), corresponde





al Pleno municipal la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas. De acuerdo con el apartado 4 de la LBRL dicha competencia es indelegable, requiriéndose mayoría simple para su aprobación (artículo 47 LBRL).

Considerando que el Ayuntamiento de Guillena tiene aprobada la ordenanza n.º 30 reguladora del precio público por la prestación de los servicios de albergue municipal.

Considerando que de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, al no tratarse de la aprobación de una nueva ordenanza sino de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por lo tanto únicamente sería necesario observar los trámites de exposición y recursos marcados por la LBRL y el TRLRHL.

Considerando que este equipo de gobierno considera necesario actualizar el precio público por el servicio de albergue dado los costes que requiere el servicio. El precio propuesto se encuentra por debajo de los costes previstos atendiendo al carácter eminentemente cultural que el Camino de Santiago lleva implícito, al margen del beneficio que para el comercio local conlleva el tránsito de peregrinos por nuestro municipio.

Vistos los informes emitidos por la tesorería, secretaría e intervención municipal.

Propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la modificación del artículo 6 de la ordenanza n.º 30 reguladora del precio público por la prestación de los servicios de albergue municipal, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 6. Tarifas.

Se establecen las siguientes:

- *Usuarios que acrediten su condición de peregrinos: 10 euros por persona y noche.*
- *Resto de usuarios: 12 euros por persona y noche.*
- *Uso colectivo por parte de grupos de escolares o grupos relacionados con el medio ambiente, previa solicitud al Ayuntamiento 100€/conjunto y noche, pudiendo esta tasa ser exceptuada por la Junta de Gobierno Local si considera que la actividad desarrollada por el grupo es de interés social.*

La cantidad correspondiente a satisfacer al Encargado del Albergue se abonará al solicitar la utilización de las instalaciones.

Por el uso de los servicios sin pernocta se exigirá dos euros (2 euros).

La estancia en el recinto no podrá exceder de una noche, salvo causas de fuerza mayor.

Segundo. Conceder un período de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49 LBRL).

Tercero. En su caso se procederá a la Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.



Cód. Validación: 3Z7QLTADACWYNTM2G87TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16



En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 LBRL).

Cuarto. Publicar el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL (art. 70.2 LBRL).

ORDENANZA N.º 31 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los percibidos en concepto de precios públicos.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del TRLRHL las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del TRLRHL el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en él previstas.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (a partir de ahora LBRL), corresponde al Pleno municipal la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas. De acuerdo con el apartado 4 de la LBRL dicha competencia es indelegable, requiriéndose mayoría simple para su aprobación (artículo 47 LBRL).

Considerando que el Ayuntamiento de Guillena tiene aprobada la ordenanza n.º 31 reguladora del precio público por utilización de edificios municipales y espacios públicos

Considerando que de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, al no tratarse de la aprobación de una nueva ordenanza sino de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por lo tanto únicamente sería necesario observar los trámites de exposición y recursos marcados por la LBRL y el TRLRHL.

Considerando que este equipo de gobierno considera necesario actualizar la regulación de la utilización de edificios e instalaciones, eliminando del precio público la utilización de la sala Fleming y el centro de formación, que no venían teniendo un uso en dicho sentido, y limitando la plaza de toros para el uso de festejos taurinos.

Vistos los informes emitidos por la tesorería, secretaría e intervención municipal.





Propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 4 de la ordenanza n.º 31 reguladora del precio público por utilización de edificios municipales y espacios públicos, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 4º. Edificios destinados al uso

Se establecen las aulas o salas destinadas al uso las ubicadas en siguientes locales, cuando no se encuentren utilizadas para actividades propias del Ayuntamiento y previa autorización de la Concejalía o Delegación pertinente, sin perjuicio de las normas técnicas de instalación o celebración de actos que determine la concejalía pertinente.

- La Casa de la Cultura
- El Centro de Recursos Humanos
- El Centro Cívico
- Las Casetas municipales
- Los Centros de día.
- La Plaza de Toros exclusivamente para festejos taurinos.
- Plazas y espacios libre autorizados
- Instalaciones deportivas no recogidas en otras ordenanzas

El uso y concesión del mismo en el caso de las casetas no da derecho ni obliga a la puesta a disposición de los suministros de luz y agua, que correrán por cuenta del concesionario.

Segundo.- Aprobar la modificación del artículo 7 de la ordenanza n.º 31 reguladora del precio público por utilización de edificios municipales y espacios públicos, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

1. La tarifa será la que se detalla a continuación:

a) Uso de espacios para cursos formativos, talleres, jornadas y conferencias:

- De 1 a 3 meses mas de 24 horas al mes: 30€/mes
- Más de 3 meses hasta 24 horas al mes: 50€/mes
- Más de 3 meses más de 24 horas al mes: 60 €/mes

b) Uso de espacios para cursos formativos, talleres, jornadas y conferencias, con duración inferior a tres meses consecutivos:

- De 1 a 10 horas: 20 €/mes
- De 11 a 20 horas: 30 €/mes
- Más de 20 horas: 50 €/mes

En el caso de que se superen los tres meses consecutivos, las tarifas anteriores se incrementarán en 10 €/mes.

c) Uso de aula magna sin cobro de entrada o matrícula: 50 €

d) Uso de aula magna con cobro de entrada o matrícula: 100 €



Cód. Validación: 3Z7QLTDAW7NTM2G87TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16



- e) *Uso casa de la cultura sin cobro de entrada: 50 €*
- f) *Uso de la casa de la cultura con cobro de entrada: 100 €*
- g) *Uso plaza de toros con cobro de entrada para festejos taurinos: 150 €*
- h) *Uso caseta municipal para actividades lúdicas: 50 €*
- i) *Uso caseta municipal con cobro de entrada: 150 €*

2. *Para todas las actividades en las que el ayuntamiento colabore con materiales como, escenario, iluminación, equipos de sonido, proyector, pantalla, etc..., ya sean en la vía pública o en cualquiera de las dependencias municipales se exigirá el depósito de una fianza de 200 €, que será devuelta cuando se compruebe por el área de cultura que el material se encuentra en el mismo estado en el que se entregó.*

Tercero. Conceder un período de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49 LBRL).

Cuarto. En su caso se procederá a la Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 LBRL).

Quinto. Publicar el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL (art. 70.2 LBRL)."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 3Z7QLTDACW7NTM2G87TYD7EJ | Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16